

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LA SERIE I IDENTIFICADO
CON CLAVE DE PIZARRA “NGPE2CK 17”**



Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

NGM PE II, L.P.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “NGPE2CK 17” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889, (según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 28 de noviembre de 2017, celebrado con Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el “Fideicomitente”), NGM PE II, L.P., como administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la décima llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Décima Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 409,599,989 (cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados Serie I (los “Certificados Adicionales”) el 23 de julio de 2025 (la “Décima Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo el incremento en el número y monto de Certificados Bursátiles con motivo de la Décima Emisión Adicional, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

MONTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL:

\$39,999,998.94 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho 94/100 M.N.)

FECHA DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL: 23 DE JULIO DE 2025

Número de Llamada de Capital:	Décima.
Fecha de Inicio de la Décima Llamada de Capital:	7 de julio de 2025.
Fecha Ex-Derecho:	18 de julio de 2025.
Fecha de Registro:	18 de julio de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de julio de 2025.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	23 de julio de 2025.

Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:	23 de julio de 2025.
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de los Certificados Serie I (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie I suscritos en la Emisión Inicial:	2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) Certificados Serie I.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I:	\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la primera Oferta Adicional:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie I suscritos en la primera Oferta Adicional:	1,333,334 (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro) Certificados Serie I.
Monto de la primera Oferta Adicional de Certificados Serie I:	\$133,333,400.00 (ciento treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la primera Emisión Adicional:	5,199,999 (cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Adicionales.
Monto de la primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$259,999,950.00 (doscientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la segunda Emisión Adicional:	1,999,998 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Adicionales.

Monto de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$49,999,950.00 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la tercera Emisión Adicional:	18,399,996 (dieciocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Adicionales.
Monto de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$229,999,950.00 (doscientos veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la cuarta Emisión Adicional:	25,599,992 (veinticinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Adicionales.
Monto de la cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$159,999,950.00 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la quinta Emisión Adicional:	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la quinta Emisión Adicional:	15,999,993 (quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Adicionales.
Monto de la quinta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$49,999,978.125 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho Pesos 125/1000 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la sexta Emisión Adicional:	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la sexta Emisión Adicional:	121,599,990 (ciento veintiún millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Adicionales.
Monto de la sexta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$189,999,984.40 (ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Séptima Emisión Adicional:	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la Séptima Emisión Adicional:	332,799,991 (trescientos treinta y dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un) Certificados Adicionales.
Monto de la Séptima Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$259,999,992.99 (doscientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 99/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Octava Emisión Adicional:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la Octava Emisión Adicional:	460,799,990 (cuatrocientos sesenta millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Adicionales.
Monto de la Octava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$179,999,996.09 (ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 09/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Novena Emisión Adicional:	\$0.1953125 (cero Pesos 1953125/10000000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la Novena Emisión Adicional:	204,799,992 (doscientos cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Adicionales.
Monto de la Novena Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$39,999,998.44 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100 M.N.).
Número de Certificados en circulación previo a la Décima Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):	1,191,199,941 (mil ciento noventa y un millones ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un) Certificados Adicionales.
Monto en circulación previo a la Décima Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la séptima Emisión Adicional,	\$1,819,999,750.04 (mil ochocientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 04/100 M.N.)

la Octava Emisión Adicional y la Novena Emisión Adicional):

Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie I en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:	0.3438549532298
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Décima Emisión Adicional:	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000 M.N.).
Número de Certificados Adicionales efectivamente suscritos en la Décima Emisión Adicional:	409,599,989 (cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados Adicionales.
Monto de la Décima Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$39,999,998.94 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 94/100 M.N.).
Total de Certificados Serie I suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional y la Décima Emisión Adicional):	1,600,799,930 (mil seiscientos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos treinta) Certificados Adicionales.
Monto total suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional y la Décima Emisión Adicional):	\$1,859,999,748.98 (mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y ocho Pesos 98/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Décima Emisión Adicional:	Inversión de seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Gastos de la Décima Emisión Adicional:	\$451,404.81 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro Pesos 81/100 M.N.)

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra obligado a verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, cada Título que documente los Certificados, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.. Es importante precisar que tal y como se señaló anteriormente, el Representante Común realizará dicha verificación a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial así como en la primera Oferta Adicional, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2017-054 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11057/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/11532/2019 de fecha 29 de enero de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-094. Mediante oficio de actualización número 153/11704/2019 de fecha 12 de abril de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-099. Mediante oficio de actualización número 153/12062/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-118. Mediante oficio de actualización número 153/10026068/2021 de fecha 8 de enero de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-196. Mediante oficio de actualización número 153/10026902/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-268. Mediante oficio de actualización número 153/2885/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-333. Mediante oficio de actualización número 153/3292/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-369. Mediante oficio de actualización número 153/5810/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-475. Con motivo de la Novena Emisión Adicional los certificados fueron canjeados el 24 de abril de 2025 y se actualizó su inscripción en el RNV mediante memorándum número 153(M)292/2025 de fecha 24 de junio de 2025, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-568 y será actualizada su inscripción en el RNV, de conformidad con el artículo 75 de la LMV. Con motivo de la Décima Emisión Adicional los certificados fueron canjeados el 23 de julio de 2025 y será actualizada su inscripción en el RNV, de conformidad con el artículo 75 de la LMV.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Instrucción del Administrador de fecha 4 de julio de 2025, al Fiduciario para llevar a cabo la Décima Llamada de Capital.

22 JUL. 2025

EMISIÓN "NGPE2CK17"

RECIBIDO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

SERIE I

Ciudad de México a 23 de julio de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Northgate México PE II - Fideicomiso CIB/2889" (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,600,799,930 (mil seiscientos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos treinta) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie I bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados Serie I" o "Certificados Bursátiles Serie I"), por un monto de \$1,859,999,748.98 (mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y ocho Pesos 98/100 M.N.), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 fracción I, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Bursátiles Serie I fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2017-054 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11057/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/11532/2019, de fecha 29 de enero de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-094. Con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/11704/2019, de fecha 12 de abril de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-099. Con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/12062/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-118. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026068/2021, de fecha 8 de enero de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-196. Con motivo de la quinta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026902/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-268. Con motivo de la sexta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/2885/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-333. Con motivo de la séptima Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3292/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con

el número 3239-1.80-2022-369. Con motivo de la octava Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5810/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie I con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-475. Con motivo de la novena Emisión Adicional, el presente título fue canjeado el 24 de abril de 2025 y se actualizó su inscripción en el RNV mediante memorándum número 153(M)292/2025 de fecha 24 de junio de 2025, expedido por la CNBV, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-568. Con motivo de la Décima Emisión Adicional, el presente título es canjeado el 23 de julio de 2025 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados Serie I será de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie I por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LOS CERTIFICADOS SERIE I NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomitente:

Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente")

Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	NGM PE II, L.P., o sus causahabientes o cesionarios autorizados.
Administrador:	NGM PE II, L.P. (el " <u>Administrador</u> ")
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	"NGPE2CK 17"
Serie:	Serie I.
Denominación:	Los Certificados Serie I estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados Serie I se emiten sin expresión de valor nominal.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie I. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de la Primera Oferta Adicional:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Serie I. 

Precio de suscripción de la quinta Emisión Adicional:	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la sexta Emisión Adicional:	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la séptima Emisión Adicional:	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la octava Emisión Adicional:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la novena Emisión Adicional:	\$0.1953125 (cero Pesos 1953125/10000000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Precio de suscripción de la décima Emisión Adicional:	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000 M.N.) por cada Certificado Serie I.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	1 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Primera Oferta Adicional:	8 de marzo de 2018, en la Ciudad de México.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) de Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Primera Oferta Adicional:	1,333,334 (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la primera Emisión Adicional:	5,199,999 (cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la segunda Emisión Adicional:	1,999,998 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la tercera Emisión Adicional:	18,399,996 (dieciocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la cuarta Emisión Adicional:	25,599,992 (veinticinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Serie I.

Número de Certificados Bursátiles Serie I de la quinta Emisión Adicional:	15,999,993 (quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la sexta Emisión Adicional:	121,599,990 (ciento veintiún millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la séptima Emisión Adicional:	332,799,991 (trescientos treinta y dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la octava Emisión Adicional:	460,799,990 (cuatrocientos sesenta millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la novena Emisión Adicional:	204,799,992 (doscientos cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Serie I.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la décima Emisión Adicional:	409,599,989 (cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados Serie I.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I:	\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Primera Oferta Adicional de Certificados Serie I:	\$133,333,400.00 (ciento treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$259,999,950.00 (doscientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$49,999,950.00 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$229,999,950.00 (doscientos veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$159,999,950.00 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$49,999,978.125 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho Pesos 125/1000 M.N.).

Monto de la sexta Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$189,999,984.40 (ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro de Pesos 40/100 M.N.).
Monto de la séptima Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$259,999,992.99 (doscientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 99/100 M.N.).
Monto de la octava Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$179,999,996.09 (ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 09/100 M.N.).
Monto de la novena Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$39,999,998.44 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100 M.N.).
Monto de la décima Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$39,999,998.94 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho de Pesos 94/100 M.N.).
Monto Máximo de los Certificados Serie I:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión:	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Garantía:	Los Certificados Serie I no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores de los Certificados Serie I:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario, por instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión este facultada para ello, lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones directamente o indirectamente a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Fideicomitente, el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de uno o varios contratos de colocación con intermediarios y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos del Contrato

de Fideicomiso;

(d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;

(k) contratar al auditor externo, y sustituirlo a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por

el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la de pagar los Gastos de la Emisión Inicial, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión, la de pagar los Gastos de Emisión Adicional y la de pagar las Comisiones por Administración, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias

cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(s) a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Alfredo Alfaro Pavón, Claudia Irma Ramírez Sánchez y Gabriel Mizrahi Zonana, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(v) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(x) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

- (y) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (z) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (aa) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, (o reembolsar al Fideicomitente, al Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Fideicomitente, el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el intermediario colocador respectivo, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; y (v) plaza o sucursal; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, excepto con respecto a los reembolsos al Fideicomitente, en dicho carácter, o al Administrador, por pagos anteriormente realizados y comprobados mediante factura previa a la constitución del Contrato de Fideicomiso, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;
- (bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- (cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de colocación con los intermediarios colocadores respectivos en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (dd) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador para dichos efectos;
- (ee) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de

Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo , a través del Administrador, la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG; y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(gg) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(hh) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;

(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo indique el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial (" <u>Fecha de Emisión Inicial</u> "), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento:	La fecha de vencimiento de los Certificados Serie I es el 1 de diciembre de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Mecanismo de Colocación:	La oferta pública restringida de los Certificados Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (" <u>BMV</u> "). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Los Certificados Serie I estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Serie I deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XVII del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso, <u>en el entendido</u>, que las Distribuciones mencionadas en la Cláusula 17.3 (i) del Fideicomiso deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente. Los Certificados Serie I no serán amortizables.
Amortización:	

Intereses:

Los Certificados Serie I no devengarán intereses.

Inscripción, Listado y Actualización:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Oferta Inicial y, en su caso, las Ofertas Adicionales de Certificados Bursátiles de la Serie I requeridas hasta alcanzar el monto de la Aportación Mínima Inicial; incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósito y, en su caso, canje del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval. La Emisión Inicial estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(ii) En caso de que en la Oferta Inicial el Fiduciario no alcance a colocar Certificados Serie I por un monto igual a la Aportación Mínima Inicial, el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo Ofertas Adicionales durante un periodo máximo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial hasta alcanzarse a colocar Certificados Serie I por un monto equivalente a la Aportación Mínima Inicial.

(iii) El precio de los Certificados Serie I que se emitan en cada Oferta Adicional se determinará de la siguiente forma:

(x) En caso de que no se hubiere realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional respectiva, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional pagará un precio por Certificado Serie I equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, más la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiera en dicha Oferta Adicional, hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor respecto del Fideicomiso;

(y) En caso de que se haya realizado una Llamada de Capital de Certificados Serie I con anterioridad a la fecha de la Oferta Adicional, cada Tenedor que participe en dicha Oferta Adicional suscribirá los Certificados Serie I objeto de dicha Oferta Adicional de la siguiente manera: (i) el Tenedor suscribirá Certificados Serie I a

un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I hasta alcanzar un monto de Certificados Serie I suscritos equivalente al 20% (veinte por ciento) del compromiso total de dicho Tenedor a un precio de \$100.00 (cien Pesos) cada uno, y (ii) por cada Llamada de Capital de Certificados Serie I que se haya llevado a cabo a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta la fecha de la Oferta Adicional respectiva, el Tenedor deberá suscribir los Certificados Serie I que le hubiera correspondido suscribir en cada Llamada de Capital a un precio por Certificado Serie I equivalente al precio que pagaron el resto de los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente. Adicionalmente, cada Tenedor deberá pagar la Prima de Suscripción correspondiente a los Certificados Serie I que dicho Tenedor adquiriera en dicha Oferta Adicional.

(iv) En caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Oferta Adicional de Certificados Serie I conforme al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, distribuir a los Tenedores el monto total de los intereses que se hubieren generado respecto de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos depositados por los Tenedores en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital con motivo de la adquisición de Certificados Serie I ya sea en la Oferta Pública Inicial o en cualquier emisión subsecuente que no hayan sido utilizados para realizar Pagos de Inversión, en cada caso, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomiso emita los Certificados Serie I a ser adquiridos por los Tenedores en dicha Oferta Adicional. Dichas distribuciones no se considerarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que notifique a los Tenedores que se llevó a cabo una Oferta Adicional a través de la publicación de un evento relevante

(v) En caso de que bajo las Ofertas Adicionales de Certificados Serie I no se alcance la Aportación Mínima Inicial dentro de un periodo de 1 (un) año a partir de que se haya realizado la Oferta Inicial, se deberá modificar el Acta de Emisión para reflejar los Certificados Serie I efectivamente suscritos bajo la Oferta Inicial y cada Oferta Adicional, y la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de los Certificados Serie I deberán de ser ajustados para reflejar los Certificados Serie I efectivamente colocados, sin que para lo anterior se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la

inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie I en cuestión, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I en Indeval.

(c) Reapertura de la Emisión. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única y a la LMV; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV; en el entendido, que los términos y condiciones de los Certificados Serie I objeto de dichas reaperturas podrán ser diferentes a los originalmente pactados en el presente Título de Certificados Serie I.

Títulos de los Certificados Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo

dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Serie I, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (iv) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (v) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie Subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a

dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a una Emisión Adicional) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital"); en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser

mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y

pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación, en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval, podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de

la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie, que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan

en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$Xi = (2^n) (Yi/PI)$$

Donde:

Xi = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Yi = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

Donde:

Pi = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará

utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X_2

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital

o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación

de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Bursátiles. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. *d*

(r) Restricciones de Transferencia. (i) Tenedores distintos al Administrador y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto al Administrador y a sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Fideicomitente o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. (i) Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de

la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) El Administrador y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Northgate Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Administrador o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Administrador y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad del Administrador o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital; sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(1) y (i)(2) anteriores) o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (ii) anterior), según corresponda, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el presente inciso (r) y reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) que excedan del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al

Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie Subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento.

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

(1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;

(2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;

(4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior; y

(5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval.

(ii) A más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al

Fiduciario y al Administrador su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que les corresponda suscribir en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) El Administrador contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las Notificaciones de Ejercicio (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente) para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor Registrado que tenga derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), el Fiduciario no hubiere recibido las Notificaciones de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de dicha Serie a ser emitidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, a más tardar con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores que hayan decidido suscribir Certificados de la Serie correspondiente podrán suscribir los Certificados de dicha Serie restantes en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado mediante la entrega, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva (o cualquier otro plazo especificado en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados correspondiente), de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(v) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie de que se trate, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de dicha Serie que no hubiesen sido pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva por los Tenedores Registrados se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, por instrucción del Administrador y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar o sustituir de

Indeval el Título que documente dichos Certificados de la Serie de que se trate.

(vi) El Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vii) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura, circunstancia que deberá comunicar al Tenedor en cuestión con copia al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Adicional correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados, y todos los Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para cancelar y retirar de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

(c) Uso de Recursos. (i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fondear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondeada con dicha Serie de Certificados, (3) pagar la Comisión por Administración de Serie Subsecuente relacionada con la Inversión respectiva, y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos que le corresponda a dicha Serie, con respecto de la totalidad de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(ii) En caso de que una Inversión esté fondeada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

(d) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor Registrado deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Administrador y el Representante Común), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie Subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso (d), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie en proporción al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie Subsecuente que se emitan conforme al presente Cláusula IX en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación, del Monto Máximo de Emisión.

(e) Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la

emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indeval.

(f) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de la Serie correspondiente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente, y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados de dicha Serie en Indeval.

(g) Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de

dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas la emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(h) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de las Series Subsecuentes se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Bursátiles de una misma Serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos.

(i) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente, (i) se adherirán y estarán sujetos a los términos del presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualquier Serie Subsecuente autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Valuación:

El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente. El Valuador Independiente valorará las Inversiones del Fideicomiso al

menos trimestralmente, o cuando ocurra (i) una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales, o (ii) un hecho o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, utilizando para dicho efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, refiriéndose a los principios establecidos por: (a) las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés), (b) *Global Investment Performance Standards* (GIPS), y (c) *Institutional Limited Partners Association* (ILPA), así como utilizando los métodos reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*) o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*), mismos que pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>. Asimismo, el Valuador Independiente deberá diferenciar las distintas Series de Certificados que participan en una misma Inversión.

El Proveedor de Precios podrá solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los Proveedores de Precios. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Serie I conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Serie I confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en

circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño monetario; (v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los Reportes Anuales; (vi) los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria; y (vii) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el

derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con lo anterior, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a lo anterior que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a lo anterior únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento y (3) el derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación conforme lo anterior, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en

cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Destino de los Recursos
derivados de la Emisión Inicial:**

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) Gastos de la Emisión Inicial. El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de \$21,971,640.56 Pesos.
- (ii) Reserva para Gastos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta de Reserva para Gastos la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión, el Administrador deberá segregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I y mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, un monto aproximado de \$2'000,000.00 Pesos para constituir la Reserva para Gastos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Reserva para Gastos de Asesoría. El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, se depositará el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, el cual ascenderá a aproximadamente \$578,028,359.44 Pesos, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

**Destino de los Recursos
derivados de la primera
Emisión Adicional:**

Capitalización de la empresa Zontaur, S.A.P.I. de C.V. a través del Vehículo de Inversión CIB/3185, la cual fue aprobada mediante asamblea de tenedores de fecha 30 de noviembre de 2018.

Destino de los Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:	Gastos Continuos y Comisiones por Administración.
Destino de los Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:	Potencial Inversión, Gastos Continuos y Comisiones por Administración.
Destino de los Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:	Potencial Inversión en entidades tentativamente del sector de tecnología, Gastos Continuos y Comisiones por Administración.
Destino de los Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:	Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional:	Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional:	Inversiones en el sector de servicios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con lo aprobado por el Comité Técnico mediante resoluciones unánimes de fecha 26 de noviembre de 2020 y 6 de abril de 2022, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos derivados de la octava Emisión Adicional:	Inversiones de Seguimiento en entidades de e-Commerce, gimnasios y mensajería, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con lo aprobado por el Comité Técnico el 6 de abril de 2022.
Destino de los Recursos derivados de la novena Emisión Adicional:	Inversión de seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores con fecha del 24 de febrero de 2025.
Destino de los Recursos derivados de la décima Emisión Adicional:	Inversión de seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique para dichos efectos, contra entrega de las constancias correspondientes o, en su caso, el título que documente los Certificados Bursátiles, según corresponda.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y/u obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto

a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados en circulación y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el

caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, cada título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3. El

Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo una visita o revisión, , salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cada título que documente los Certificados en circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o

establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en circulación. En el entendido que la contratación de terceros especialistas a que se refiere el presente párrafo es independiente de la contratación de Asesores Independientes que se regula en el inciso (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar los servicios prestados por el Valuador Independiente, el Auditor Externo o cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas y/o de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida,

indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Comité Técnico disponga otra cosa; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir los asuntos del orden del día propuestos por el o los miembros del Comité Técnico, según corresponda. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a 

los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto de los asuntos que se traten, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en el entendido, que el Fiduciario no podrá tener cargo alguno en las Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto

representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto de (1) cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) cada Llamada de Capital de Certificados de Series Subsecuentes cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o que tenga relación con alguno de los Funcionarios Clave, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para la determinación de los quórums requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de tal punto; y en el entendido, además, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará, por ese solo hecho, como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii) por el solo hecho de la participación del

Vehículo Paralelo y/o Coinversionista Tercero, y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Coinversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como operaciones con Partes Relacionadas o como operaciones que representan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por

el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador;

(xi) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento o modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de la determinación de los quórums requeridos para la instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respecto de dicho asunto.

(xiii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso) distinta a una modificación derivada de los incisos (ix), (x), (xi) y (xii) anteriores (siempre que las modificaciones derivadas de dichos incisos no conlleven modificaciones al Título o al Acta de Emisión, considerando que la modificación a tales documentos se sujetará a lo previsto en el presente inciso); en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o en cualquier legislación o regulación federal o local, (2) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, (3) añadir a las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador, o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sus Partes Relacionadas, y (4) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar, a través de la BMV por medio de Emisnet, a los Tenedores sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Independencia de Miembros del Comité Técnico.

Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xv) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles establecida en este Título y el Acta de Emisión, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Reaperturas. Cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(xvii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

(xviii) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xix) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Fideicomitente, el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador, y al Representante Común, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación; Competidores; Conflictos de Interés.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, en el entendido, que de conformidad con el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, podrá remover y sustituir al Administrador sin causa en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido, que de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con

derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(v) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (xvi) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (vii) siguiente.

(vi) Cancelación de inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(vii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo modificaciones derivadas de los numerales (ix), (x), (xi) y (xii) de dicha Cláusula 4.1(b) a las que le aplicara quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 4.1 (d)(i) siempre y cuando no impliquen una modificación a cualquier Título o al Acta de Emisión, ya que en tal caso aplicaría el quórum previsto en el presente inciso (vii)) se considere válidamente instalada (a) en primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados en circulación con derecho de voto deberán estar presentes y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y (b) en segunda o ulteriores convocatorias, con cualesquiera Tenedores que asistan y cuyas resoluciones serán válidas con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho de voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos a que se refiere la Cláusula 5.2 (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y cada resolución a este respecto será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(e) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, convienen que cualesquier Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Cláusula 4.1(b) (iii) del Contrato de Fideicomiso, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores.

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir al Administrador o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o

confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso.

(ii) El Administrador como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Administrador (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que se discutan los asuntos previstos en las Cláusulas 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(iii), 4.1(b)(iv), 4.1(b)(v), 4.1(b)(ix), 4.1(b)(xi), 4.1(b)(xii), 4.1(b)(xiv), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xviii) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Certificados propiedad del Administrador (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quóruns de instalación o de votación requeridos en las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Administrador (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(vii) y 4.1(a)(xv) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho de forma temporal, en el entendido, que cualquier Tenedor que renuncie a dicho derecho podrá ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que

cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aquellos que, en su caso, se designen en la misma; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores.

(i) Los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso

(b) estará sujeta a lo siguiente:

(1) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación.

(2) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(3) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o

subsidiarias de Northgate Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Administrador en este acto renuncia, y cualquier Afiliada del Administrador que llegare a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico en su capacidad de Tenedores de conformidad con el párrafo (b)(i) anterior.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en ambos casos, dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que se haya realizado dicha designación (o la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, si la designación se realizó mediante notificación) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia Requerida. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus

suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Cualquier Tenedor que adquiriera el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo siguiente: (a) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en cuyo orden del día se encuentre contemplado dicho asunto; y (b) en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como Miembro Independiente en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) anterior.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, ya sea (y) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o (z) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyos casos dicha designación o remoción surtirá efectos automáticamente, en cada caso, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo

Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, Incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(g) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que reciba el Administrador.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de la BMV

mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas,

la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y se adjuntará la lista de asistencia firmada por el Secretario de la misma. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el

entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho, más no la obligación, de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común no podrán tener cargo alguno en las sesiones del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV mediante Emisnet de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en el que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte los quóruns requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador y que sean Funcionarios Clave o empleados del Administrador deberán abstenerse de votar en operaciones en las que exista un Conflicto de Interés respecto del Administrador, sus Afiliadas o los

Funcionarios Clave y dichas resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Administrador considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y si 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico determinan que dicho Conflicto de Interés existe, el miembro del Comité Técnico que corresponda no tendrá derecho de voto respecto de dicha operación.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Sesión Inicial. En la Sesión Inicial, (1) los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A"; (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración y (3) ratificar los términos de inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Reinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente. Cualquier sustitución del Valuador Independiente, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones

del Administrador. Verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso; y

(vi) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador o por cualquier miembro del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2., inciso (j), numeral (ix) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, no podrán estar presentes y ni participar en la deliberación y votación correspondiente.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Inicial, el Administrador deberá convocar la sesión inicial del Comité Técnico para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (k)(i) anterior (la "Sesión Inicial").

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o, tratándose de resoluciones adoptadas fuera de sesión del mismo, por las personas designadas como Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de la sesión correspondiente, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión, según corresponda.

(o) Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

(i) Asesoría en Decisiones. El Comité Técnico o la Asamblea

de Tenedores podrán instruir por escrito al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador o el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Asesoría en relación con Eventos de Remoción del Administrador. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, contrate a Asesores Independientes para que lleven a cabo las investigaciones necesarias para comprobar que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, y para llevar los procesos legales requeridos para que se determine un Evento de Remoción del Administrador por parte de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(iii) Contraprestación de Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a los incisos (o)(i) y (ii), serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en caso de que los Asesores Independientes hubieran sido contratados para comprobar o llevar el proceso legal para que se dictamine que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior, y (1) se comprueba ante una autoridad jurisdiccional competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (y) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Administrador deberá restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de

los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos; en el entendido, que a partir de dicha fecha, el Fiduciario deberá aplicar cualesquiera montos distribuibles al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, para restituir dichos montos a la Reserva para Gastos de Asesoría; y en el entendido, además, que en ningún caso se requerirá que el Administrador restituya en conjunto montos mayores a las cantidades efectivamente pagadas con fondos de la Reserva para Gastos de Asesoría; o (2) no se comprueba que ha ocurrido y/o continúa un Evento de Remoción del Administrador, entonces (x) el pago de dichos honorarios, gastos y costos relacionados con dichos Asesores Independientes no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, (y) el Administrador no estará obligado a restituir a la Reserva para Gastos de Asesoría los montos utilizados para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes respectivos para dichos efectos, y (z) el Fiduciario deberá rembolsar los gastos legales en que haya incurrido el Administrador para su defensa en relación con la imputación del Evento de Remoción del Administrador respectiva; en el entendido, que dichos gastos no computarán como parte del Monto Total Invertido de la Serie I para los efectos del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(p) Seguro de Responsabilidad. El Fiduciario, mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador contratará un seguro de responsabilidad para cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Terminación:

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, o cualquiera de sus Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones o en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Fideicomitente y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie I, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie I, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 76 páginas, incluyendo la hoja de firmas, se expidió inicialmente en la Ciudad de México, el 1 de diciembre de 2017, fue canjeado por primera ocasión el 7 de marzo de 2018 derivado de la realización de la primera Oferta Adicional, fue canjeado por segunda ocasión el 6 de febrero de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por tercera ocasión el 23 de abril de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por cuarta ocasión el 2 de septiembre de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado por quinta ocasión el 15 de enero de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la cuarta Emisión Adicional, fue canjeado por sexta ocasión el 23 de septiembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la quinta Emisión Adicional, fue canjeado por séptima ocasión el 27 de mayo de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la sexta Emisión Adicional, fue canjeado

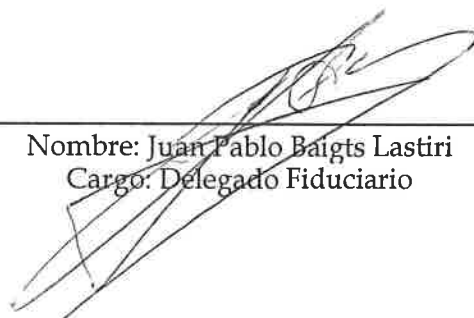
por octava ocasión el 29 de septiembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la séptima Emisión Adicional y es canjeado por novena ocasión el 22 de diciembre de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la octava Emisión Adicional. Con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la novena Emisión Adicional, fue canjeado por décima ocasión el 24 de abril de 2025. Con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie I, derivada de la décima Emisión Adicional, fue canjeado por décima primera ocasión el 23 de julio de 2025. El presente Título se emite para su depósito en administración Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie I por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso**



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "NORTHGATE MEXICO PE II - FIDEICOMISO CIB/2889".

EL REPRESENTANTE COMÚN

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o
César David Hernández Sánchez
Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "NORTHGATE MEXICO PE II - FIDEICOMISO CIB/2889".

Anexo B

Instrucción del Administrador de fecha 4 de julio de 2025, al Fiduciario para llevar a cabo la
Décima Llamada de Capital.

Ciudad de México a 4 de julio de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos Uno, Calzada General Mariano
Escobedo 595 PB, Polanco V Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, Ciudad de México.

Atención: Gerardo Ibarrola Samaniego/ Juan Pablo Baigts
Lastiri/Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/2889

Asunto: Fideicomiso CIB/2889
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo
identificados con clave de pizarra "NGPE2CK 17"

Estimados:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889 de fecha 28 de noviembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), NGM PE II, L.P., como administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos:

Fecha de Emisión Adicional:	23 de julio de 2025.
Serie de Certificados y Clave de Pizarra:	Serie I, "NGPE2CK 17"
Número de Llamada de Capital:	Décima
Fecha de inicio de la Décima Llamada de Capital:	7 de julio de 2025.
Fecha Ex-Derecho:	18 de julio de 2025.
Fecha de Registro:	18 de julio de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de julio de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie I:	23 de julio de 2025.
Monto de la Décima Emisión Adicional:	Hasta \$40,000,000.00
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie I en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:	0.3438549532298
Número de Certificados Serie I correspondientes a la Décima Emisión Adicional:	Hasta 409,600,000 Certificados Serie I.
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I conforme a la Décima Emisión Adicional:	\$0.09765625 por Certificado Serie I.

Destino de los Recursos de la Décima Emisión Adicional: Inversión de seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Gastos aproximados de la Décima Emisión Adicional: \$451,404.81

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que una vez concluida la presente Llamada de Capital realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "NGPE2CK 17", la cantidad de \$31,340.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI).

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,

NGM PE II, L.P.,
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Gabriel Mizrahi Zonana
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Fernando Luque Monroy
Cargo: Apoderado

Anexo 1
Aviso de Llamada de Capital

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LA SERIE I IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NGPE2CK 17"



Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V.
NGM PE II, L.P.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2889 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 28 de noviembre de 2017, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Northgate México PE II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), NGM PE II, L.P., como administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "NGPE2CK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una décima emisión adicional de hasta 409,600,000 (cuatrocientos nueve millones seiscientos mil) Certificados Serie I, por un monto total de hasta \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Décima Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Inversiones de Seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Décima Emisión Adicional:

FECHA DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL:	23 de julio de 2025.
Número de Llamada de Capital:	Décima
Fecha de Inicio de la Décima Llamada de Capital:	7 de julio de 2025.
Fecha Ex-Derecho:	18 de julio de 2025.
Fecha de Registro:	18 de julio de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de julio de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:	23 de julio de 2025.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie I en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:	0.3438549532298

Precio de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Primera Oferta Adicional:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I en la Décima Emisión Adicional:	\$0.09765625 (cero Pesos 0.09765625/100000000 M.N.).
Número de Certificados Serie I emitidos en la Emisión Inicial:	2,666,666 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) Certificados Serie I.
Monto de la Emisión Inicial:	\$266'666,600.00 (doscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de los Certificados Serie I (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Serie I a ser emitidos en la Décima Emisión Adicional:	Hasta 409,600,000 (cuatrocientos nueve millones seiscientos mil) Certificados Serie I.
Monto a colocar en la Décima Emisión Adicional de Certificados Serie I:	Hasta \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados Serie I que estarán en circulación al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital, la quinta Llamada de Capital, Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital y la Décima Llamada de Capital).	Hasta 1,600,799,941 (mil seiscientos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un) Certificados Serie I.
Monto total que será emitido al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Oferta Adicional, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital, la quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital y la Décima Llamada de Capital)	Hasta \$1,859,999,750.04 (mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 04/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Décima Emisión Adicional:	Inversión de seguimiento en entidad promovida, Gastos Continuos y Comisiones por Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Gastos aproximados de la Décima Emisión Adicional:

\$451,404.81 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro Pesos 81/100 M.N.)

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la **Décima** Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la **Décima** Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la **Décima** Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha **Décima** Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha **Décima** Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la **Décima** Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.